



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 2020-00104
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RETAMOZO MERCADO
DEMANDADO: ROBERTO RAFEL OSCAR ROBLES ECHEVERRIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por JUAN CARLOS RETAMOZO MERCADO, a través de apoderado judicial, en contra de ROBERTO RAFEL OSCAR ROBLES ECHEVERRIA, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del presente año de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y el mencionado acuerdo.

Una vez revisada la demanda, se encuentra que reúne los requisitos exigidos en los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, y el título de recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de conformidad con el artículo 430, inciso 1 del CGP, el cual señala que *“el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal” (Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de JUAN CARLOS RETAMOZO MERCADO, C.C. 72.163.649 y en contra de ROBERTO RAFEL OSCAR ROBLES ECHEVERRIA, C.C. 72.189.227 por los siguientes valores contenidos en la letra de cambio anexa:
 - ✓ SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000), por concepto de capital insoluto.
 - ✓ Más los intereses corrientes causados sobre la suma de capital insoluto desde el 01 de abril de 2018 hasta el 01 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que la tasa de interés no exceda el límite de la usura según variación regulada por la Superintendencia Financiera para cada período.
 - ✓ Más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital insoluto desde el 02 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que

la tasa de interés no exceda el límite de la usura según variación regulada por la Superintendencia Financiera para cada período.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese el presente proveído a la demandada en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
3. Hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Decrétese el embargo y secuestro del remanente que se llegare a desembargar en favor del demandado ROBERTO RAFEL OSCAR ROBLES ECHEVERRIA, C.C. 72.189.227, dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, cuyo juzgado de origen es el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con radicación 2019-00158-00, en el cual fungen como demandante RAFAEL CHACON VILORIA y como demandado ROBERTO RAFAEL OSCAR ROBLES ECHEVERRIA.
5. Téngase a la abogada MIRIAM GOMEZ GUTIERREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para notificaciones judiciales.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76e8ffb61652b5252edc0635500415e75723de9e5b52b2eed47cfc3e4a67983

Documento generado en 07/07/2020 09:35:04 AM